

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 110013342-046-2020-00020-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS OLMOS LEAL
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por el señor JUAN CARLOS OLMOS LEAL contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en el que se pretende la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución N° 5675 del 7 de julio de 2017 y del acto ficto respecto del recurso de apelación interpuesto en contra de la referida resolución, que negó el pago del trabajo por turnos realizado en los días sábados, domingos y festivos y de descanso obligatorio, así como también, el pago de horas extras al laborar como Juez Penal Municipal con Función de Garantías de esta ciudad.

Al revisar la demanda, se encuentra procedente su admisión por reunir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la demanda presentada por el señor JUAN CARLOS OLMOS LEAL contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
2. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.

3. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese personalmente a la señora Procuradora Judicial delega ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA y 612 del CGP.
6. En cumplimiento de lo dispuesto en en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, los gastos que se ocasionen en virtud de las actuaciones judiciales deben ser consignados en la Cuenta Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"¹, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto. Se deberá consignar el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación como gastos del proceso, se solicita que únicamente se consigne el valor señalado²:

Sujetos procesales	Gastos de notificación	Gastos servicios postales
Entidad demandada y Entidad vinculada	\$8000	\$00
Total		\$8000

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.
8. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte

¹ Consejo Superior de la Judicatura. Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Circular DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019

² A petición del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no se enviará físicamente el traslado de la demanda, por lo que tampoco aplica el cobro del envío a dichas entidades.

9. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA.
10. Reconózcase personería adjetiva al abogado WILLIAN GARCÍA GIRALDO, identificado con C.C. N° 10.086.945 y T.P. N°. 81.209 del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder visto a folio 55 del expediente.

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA